HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E
N.I.T.: 892000264 - 4
DIAGONAL 15 NO 26 21 BARRIO SAN JOSE - ACACIAS
TELÉFONO: 6560160 EXT 115 CORREO: pagaduria@hospitaldeacacias.gov.co

COMPROBANTE DE EGRESO : CE-10513
FECHA DOCUMENTO : 13/08/2025

PAGADO A: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - 860062187

LA SUMA DE: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES COP M/L

CONCEPTO: CONTRIBUCION DE VIGILANCIA NOTIFICACION ELECTRONICA PARA LA VIGENCIA 2025 DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

BANCO : 111006.03 - BBVA 296119498 - Giro Directo **PSE**

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DOCUMENTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
111006.03	BBVA 296119498 - Giro Directo			16,246,453.00
244024.01	contribución Supersalud	RES 806	16,246,453.00	
			16,246,453.00	**16,246,453.00**

IMPUTACION CONTABLE

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA			DÉBITO	CRÉDITO
512002.02	contribución supersalud	RES-806	RES_373	16,246,453	
244024.01	contribución Supersalud	RES-806	RES_373		16,246,453
				16,246,453.00	16,246,453.00

ELABORO	REVISO Y APROBO
FERNANDO MARIN VIVAS **Pagador**	**NANCY XIMENA RAMOS PULIDO** **Gerente**

HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E
N.I.T.: 892000264
DIRECCIÓN: DIAGONAL 15 NO 26 21 BARRIO SAN JOSE - ACACIAS
TELÉFONO: 6560160

RESOLUCIONES : RES-806
FECHA DOCUMENTO : 12/08/2025

RECIBIDO DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - 860062187
LA SUMA DE: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES COP M/L
CONCEPTO: PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA NOTIFICACION ELECTRONICA PARA LA VIGENCIA 2025

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DOCUMENTO	DÉBITOS	CRÉDITOS
512002.02	contribución supersalud		16,246,453	
244024.01	contribución Supersalud			16,246,453
		TOTALES IGUALES	$ 16,246,453	$ 16,246,453

ELABORADO POR	REVISADO POR	AUTORIZADO POR
JULIE SAAVEDRA TORRES CONTADOR	EYMI PAOLA ROA COCA PRESUPUESTO (E)	NANCY XIMENA RAMOS PULIDO GERENTE

	HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E NIT. 892.000.264 – 4		
	PROCESO PLANEACIÓN ESTRATEGICA		
	FORMATO SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
	Fecha: 10/05/2024	Código: PE-SP1-FR-26	Versión: 01

SUBPROCESO: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
FECHA DE SOLICITUD:	01 DE AGOSTO DE 2025
NOMBRE DEL RUBRO:	CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
IMPUTACION PRESUPUESTAL:	2.1.8.04.07
OBJETO:	CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA VIGENCIA 2025 DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E. A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
VALOR:	$ 16.246.453

NANCY XIMENA RAMOS PULIDO
Gerente

Elaboró
Hugo Fernando Rojas Ospina
Jefe Planeación

HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E

N.I.T. : 892,000,264 - 4

DIAGONAL 15 NO 26 21 BARRIO SAN JOSE ACACIAS TEL: 6560160
presupuesto@hospitaldeacacias.gov.co

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 1051

Fecha: 01/08/2025

Dependencia: 00301 - GERENCIA

El suscrito Jefe de la División de Presupuesto

CERTIFICA

Que dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos de HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E del presente Periodo Fiscal, existe saldo disponible y no comprometido, para amparar el compromiso que se pretende asumir así:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	16,246,453.00
		16,246,453.00

Objeto del Gasto: CONTRIBUCION DE VIGILANCIA NOTIFICACION ELECTRONICA PARA LA VIGENCIA 2025 DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Vigencia de la presente disponibilidad, META, ACACIAS, 31 de diciembre de 2025

YENNY SULAY POSADA RUIZ
Presupuesto

SUBPROCESO: SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL	
FECHA DE SOLICITUD:	04 DE AGOSTO DE 2025
PRESUPUESTO DE GASTO:	2.1.8.04.07 CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
IMPUTACION PRESUPUESTAL:	2.1.8.04.07
EMPLEADO:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – NIT. 860.062.187-4
OBJETO:	CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA VIGENCIA 2025, DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E. A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
VALOR:	$16.246.453
TIEMPO:	15 DIAS

NANCY XIMENA RAMOS PULIDO
Gerente

Elaboró
Hugo Fernando Rojas Ospina
Jefe Planeación

HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E

N.I.T. : 892,000,264 - 4

DIAGONAL 15 NO 26 21 BARRIO SAN JOSE ACACIAS TEL: 6560160
presupuesto@hospitaldeacacias.gov.co

REGISTRO PRESUPUESTAL No 1040

Fecha: **04/08/2025**
El suscrito Jefe de la División de Presupuesto

CERTIFICA

Que dentro del Presupuesto General de Rentas y Gastos de HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E del presente Periodo Fiscal, se efectua una reserva presupuestal a nombre de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT: 860062187.

Objeto CONTRIBUCION DE VIGILANCIA NOTIFICACION ELECTRONICA PARA LA VIGENCIA 2025 DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	16,246,453.00
		16,246,453.00

No CDP: **1051**

Contrato **RES-373**

Vigencia de la presente disponibilidad, META, ACACIAS, 31 de diciembre de 2025

YENNY SULAY POSADA RUIZ
Presupuesto

Supersalud

RESOLUCIÓN
2025920040005394-6 DE 07 – 07 - 2025

Por la cual se establecen las tarifas, los lugares y plazos para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 para la vigencia 2025

EL DIRECTOR FINANCIERO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, en su artículo 76, el numeral 18, del artículo 39, del Decreto 1080 del de 2021, la Resolución núm. 20218000013221-6 del de 2021 y la Resolución núm. 2024910010015575-6 del 2024,

CONSIDERANDO

Que, el núm. 9, del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, establece que es un deber de las personas y de los ciudadanos, contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Que, el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, estipula cuales son los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tales como: 1. Organismos de Dirección, Vigilancia y Control: a) Los Ministerios de Salud y Trabajo; b) El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; c) La Superintendencia Nacional en Salud; 2. Los Organismos de Administración y Financiación: a) Las Entidades Promotoras de Salud; b) Las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud; c) El Fondo de Solidaridad y Garantía. 3. Las institucionales Prestadoras de servicios de Salud, públicas, mixtas o privadas. 4. Las demás entidades de salud que, al entrar en vigencia la presente Ley, estén adscritas a los Ministerios de Salud y Trabajo. 5. Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.6. Los beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en todas sus modalidades. 7. Los Comités de Participación Comunitaria 'COPACOS' creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud.

Que, el artículo 243, de la Ley 1955 de 2019 ordenó adicionar el artículo 155 de la Ley 100 de 1993 así: "8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos."

Que el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011 consagró cuales son los sujetos de inspección,

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2025.07.07 08:31:10 COT

vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud: "121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar; 121.2 Las Direcciones Territoriales de Salud en el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, tales como el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control, la prestación de servicios de salud y demás relacionadas con el sector salud; 121.3 Los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos; 121.4 La Comisión de Regulación en Salud y el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, o quienes hagan sus veces; 121.5 Los que exploten, produzcan, administren u operen, bajo cualquier modalidad, el monopolio rentístico de loterías, apuestas permanentes y demás modalidades de los juegos de suerte y azar; 121.6 Los que programen, gestionen, recauden, distribuyan, administren, transfieran o asignen los recursos públicos y demás arbitrios rentísticos del Sistema General de Seguridad Social en Salud; 121.7 Las rentas que produzcan cervezas, sifones, refajos, vinos, aperitivos y similares y quienes importen licores, vinos, aperitivos y similares y cervezas; 121.8 Los que exploten, administren u operen, bajo cualquier modalidad, el monopolio rentístico de los licores.

Que, el artículo 2, de la Ley 1966 de 2019, ordenó la creación del "Sistema Integrado de Control, Inspección y Vigilancia para el Sector Salud, a partir de la acción especializada y coordinada entre la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Nacional de Salud, bajo la coordinación y dirección de ésta última (...)"Que, de acuerdo con el artículo 3, del Decreto 1080 de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social y le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 155 de la Ley 100 de 1993, adicionado por el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 121, Ley 1438 de 2011, el artículo 2, de la Ley 1966 de 2019 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que, el numeral 56, del artículo 4, del Decreto 1080 de 2021, consagra dentro de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud la siguiente: "Calcular, liquidar, recaudar y administrar los tributos a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, que corresponda sufragar a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, de acuerdo con la normativa vigente."

Que, el numeral 18, del artículo 39 ibidem, dispone que una de las funciones de la Dirección Financiera corresponde a "Expedir el acto administrativo que anualmente establezca la tarifa de la contribución por vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, y la definición de los lugares y plazos para el recaudo oportuno del tributo."

Que la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con el estudio económico de las proyecciones y la propuesta del esquema tarifario a aplicar a los sujetos pasivos del mencionado tributo. Dicho estudio determinó las tarifas de los grupos de vigilados creados con base en la distribución estadística de los Ingresos Operacionales del Sector Causados (IOSC), sin considerar el tipo de vigilado.

La metodología de cálculo de tarifas se fundamenta en el seguimiento de las tendencias de pago por vigilancia en relación con los Ingresos Operacionales del Sistema de Control (IOSC) de los vigilados en vigencias anteriores. Asimismo, busca reducir progresivamente las inequidades derivadas del pago de la Tasa.

Para llevar a cabo este proceso, se calcularon las tarifas anuales de vigencias anteriores mediante la determinación de la tarifa efectiva t_{ef} pagada por cada vigilado en las últimas tres vigencias. Posteriormente, para cada grupo de vigilados, clasificados según su Ingreso Operacional del Sistema de Control (IOSC), se obtuvo la mediana y se aplicó un factor de corrección. Este factor consiste en adicionar un valor uniforme a todos los grupos con el propósito de reducir las brechas tarifarias entre ellos; en orden a lo anterior, el esquema tarifario se expresa de la siguiente manera:

Para cada rango de IOSC j, se calcula la tarifa de referencia t_{ref} , equivalente a la mediana de las tarifas efectivas t_{ef} de cada vigilado iii para las últimas tres vigencias:

$$t_{reft}^{(j)} = Mediana\left(\frac{t_{efi,t-1}^{(j)} + t_{efi,t-2}^{(j)} + t_{efi,t-3}^{(j)}}{3}\right), t_{efi,t} = \frac{TC_{i,t}}{IOSC_{i,t-1}}$$

Donde:

$t_{reft}^{(j)} = ¿$ Tarifa de referencia en el periodo t.

$t_{efi,t-n}^{(j)} = ¿$ Tarifa efectiva en el periodo t-n.

$t_{efi,t} = ¿$ Tarifa efectiva en el periodo t.

$TC_{i,t} = ¿$ Pago de Contribución por vigilancia en el periodo t.

$IOSC_{i,t} = ¿$ Ingresos Operacionales del Sector Causados en el periodo t-1.

Que al analizar la distribución de la carga tributaria, se observó que los contribuyentes beneficiados por el tope en la Contribución trasladan parte de esta carga a aquellos que no gozan de dicho beneficio. Esto ocurre cuando la tarifa multiplicada por el Ingreso Operacional del Sistema de Control (IOSC) no supera el doble de lo liquidado en la vigencia anterior o cuando los sujetos pasivos que no cumplen con las condiciones para acceder al beneficio, al no pagar oportunamente sus obligaciones, enfrentan un valor liquidado que excede en más del doble el correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior.

Que el factor de equidad observado en vigencias anteriores, que inicialmente se aplicaba solo a ciertos rangos con el fin de mejorar la distribución, ha sido reemplazado por un factor de corrección aplicable a todos los rangos. Este ajuste permite modificar las tarifas del sistema y realizar mejoras sustanciales en su estructura.

Que considerando la clasificación de los sujetos pasivos en dos rangos con tarifas diferenciadas, se procede a determinar el factor de corrección (C), el cual se calcula como la diferencia entre la tarifa máxima y mínima de referencia, dividida por el número de rangos definidos.

$$C = \frac{max: t_{reft}^{(j)} - min: t_{reft}^{(j)}}{2}$$

Donde:

$C_t = ¿$ Factor de corrección en el periodo t.

$max: t_{reft}^{(j)} = ¿$ Tarifa de referencia máxima en el periodo t.

$min: t_{ref\,t}^{(j)} =$ ¿ Tarifa de referencia mínimo en el periodo t.

Sobre la tarifa de referencia de cada rango de IOSC t_{ref}, se aplica el factor de ajuste de la siguiente manera:

Rangos 1, y 2: $t^{(j)} = t_{ref}^{(j)} + C$

Donde:

$t^{(j)} =$ ¿ Tarifa de la Contribución en el periodo t.

$t_{ref}^{(j)} =$ Tarifa de referencia en el periodo t.

$C_t =$ ¿ Factor de ajuste en el periodo t.

Que al aplicar la tarifa en la metodología, se establecerá un tope que garantice que, en ningún caso, el vigilado pagará más del doble del tributo liquidado en la vigencia inmediatamente anterior, siempre que dicha liquidación haya sido positiva.

Que con base en la información de los IOSC reportados y los pagos por concepto de contribución de las tres últimas vigencias de los sujetos pasivos, los valores de las tarifas finales (t) para cada grupo de vigilados, así:

Rango	Ingresos	Tarifas + C
1	Entidades con Ingresos Operacionales del Sector Causado entre $1 y $24.416.299.078	0,085%
2	Entidades con Ingresos Operacionales del Sector Causado superiores a $24.416.299.079	0,063%

Que, el artículo 76, de la Ley 1955 de 2019, ordenó modificar el artículo 98 de la Ley 488 de 1998, el cual consagró la Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud, que tendrá como finalidad apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Superintendencia Nacional de Salud. Igualmente, dispone la norma *ejusdem* que la Contribución deberá ser cancelada anualmente por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidas a Inspección, Vigilancia y Control - IVC de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con la ley o el reglamento.

Que, el parágrafo primero, del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, estipula que los recursos de la ADRES e INDUMIL, los prestadores de servicios de salud con objeto social diferente, los profesionales independientes, las EPS e IPS Indígenas, las Empresas Sociales del Estado acreditadas, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y los Hospitales Universitarios debidamente acreditados están exonerados del pago de la contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el numeral 2 del citado artículo de la norma *ejusdem*, consagra que la contribución se deberá fijar así: "2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos."

Que, el numeral 3, del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, dispone que la contribución deberá

pagarse en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia Nacional de Salud. Y que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006, los responsables de la contribución aquí establecida que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con el estudio económico de las proyecciones y la propuesta del esquema tarifario a aplicar a los sujetos pasivos del mencionado tributo.

Que, el estudio realizado para el efecto determinó las tarifas de grupos de vigilados creados con base en la distribución estadística de los Ingresos Operacionales del Sector Causados-en adelante IOSC-, sin considerar el tipo de vigilado, de conformidad al documento técnico anexo.

Que, las tarifas y plazos para pagar la contribución referida en esta resolución pretenden apoyar el cumplimiento del presupuesto de ingresos establecido por la ley, y lograr financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, de acuerdo con la Resolución núm. 009058 del 11 octubre de 2019, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida la Superintendencia Nacional de Salud y conforme a lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 8, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a la publicación del proyecto de Resolución "*Por la cual se establecen las tarifas, los lugares y plazos para cumplir con el pago de la Contribución consagrada en el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019 para la vigencia 2025*" se dispuso en la página web de la entidad y en redes sociales oficiales de la Superintendencia Nacional de Salud, desde el 16 al 25 de abril de 2025, para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, las cuales fueron analizadas y valoradas frente a su pertinencia o no.

Que igualmente se remitieron (13608) invitaciones a presentar observaciones, vía correo electrónico a todos los vigilados que eventualmente pueden ser sujetos pasivos del pago de la contribución, para su conocimiento y respectiva retroalimentación, de los cuales se constató que (12315) fueron conocidas por los vigilados, de los cuales se recibieron cuarenta y ocho (48) observaciones.

Que a cada una de las observaciones presentadas se le dio contestación mediante los siguientes comunicados:

20259200500935831 – 20259200500936081 – 20259200500936901 – 20259200500937351 – 20259200500937361 – 20259200500937381 – 20259200500937661 – 20259200500938601- 20259200500938821- 20259200500938831- 20259200500938871 – 20259200500938931 – 20259200500942481 – 20259200500942491 – 20259200500942511 – 20259200500942521 – 20259200500942531 – 20259200500942541 – 20259200500942551 – 20259200500942561 -20259200500942571 – 20259200500942581 – 20259200500942591 – 20259200500942601 – 20259200500942611- 20259200500942771 – 20259200500942791 – 20259200500942801 -20259200500942851 – 20259200500942861 -20259200500942871 – 20259200500943081 20259200500943091 – 20259200500943161 – 20259200500943181 – 20259200500943191- 20259200500943211 – 20259200500943231 – 20259200500943281 – 20259200500943331 – 20259200500943341 – 20259200500943351 – 20259200500943361 – 20259200500943371 – 20259200500943381 – 20259200500943391 – 20259200500943411- 20259200500943421

Así mismo, el día 07 mayo de 2025 se realizó publicación de todas las respuestas a las observaciones presentadas, en la página web y redes sociales oficiales de la Superintendencia Nacional de Salud mediante el siguiente enlace https://www.supersalud.gov.co/es-co/participa/participacion-ciudadana-y-rendicion-de-cuentas

Que, de acuerdo con las facultades anteriormente descritas, la Dirección Financiera es la competente para fijar los plazos, lugares y tarifas de la contribución vigencia 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto, fijar la tarifa, plazo y condiciones correspondientes a la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2025, aplicable a los sujetos pasivos obligados al pago de dicho tributo en los términos del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFAS. En cumplimiento en lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 76, de la ley 1955 del 2019, la Superintendencia Nacional de Salud, establece la tarifa de la contribución a cobrar para la vigencia 2025, que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de los ingresos operacionales del sector causados al 31 de diciembre del año 2024, de conformidad a lo anterior para la vigencia 2025, las tarifas aplicables son:

Rango	Ingresos	Tarifas
1	Entidades con Ingresos Operacionales del Sector Causado entre $1 y $24.416.299.078	0,085%
2	Entidades con Ingresos Operacionales del Sector Causado superiores a $24.416.299.079	0,063%

ARTICULO TERCERO. TRANSITORIO PARA LA VIGENCIA 2025. Si la contribución a cargo de los vigilados para la vigencia 2025 supera al doble del valor de la contribución liquidada y pagada oportunamente para la vigencia 2024, la contribución a pagar por la vigencia 2025, será máximo equivalente al doble del valor liquidado y pagado oportunamente por la vigencia 2024.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZOS PARA PAGAR, VIGENCIA 2025. Todos los sujetos pasivos de la contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud pagarán dicho tributo desde el **14 de julio de 2025** por cada tipo de vigilado **hasta el 5 de septiembre de 2025.**

Si un vigilado no realiza el pago de la contribución 2025, dentro en los plazos señalados, deberá pagar intereses a la tasa del artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional, desde el día posterior a su fecha de exigibilidad.

PARAGRAFO- Los gestores farmacéuticos a los que hace referencia el artículo 243 de la Ley 1955 de 2019, adicionado al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, aplicarán las mismas tarifas de contribución establecidas en el artículo 2 de la presente resolución. El periodo de recaudo será informado oportunamente a través de los medios dispuestos por la Superintendencia Nacional de Salud, una vez estos hayan sido definidos.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. Todos los vigilados obligados al pago de la Contribución de vigilancia deben registrarse en el sistema de información Génesis, o el que haga sus veces, habilitado por la Entidad para el registro de datos generales que maneja la Supersalud.

Si ya se encuentran registrados, sólo deberán acceder al módulo de Contribución y allí encontrarán todo lo relacionado al pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes podrán realizar objeciones contra el recibo de pago, hasta el 22 de agosto de 2025, vencido este plazo, no habrá lugar a tramitar objeciones y serán rechazadas de plano.

En caso de que los contribuyentes no presenten objeciones al momento de cumplir con el plazo para el pago, se utilizarán los ingresos previamente registrados en la Superintendencia para la liquidación de la Contribución, como los Ingresos Operacionales del Sector Causado (IOSC). Una vez vencido el plazo para el pago de la obligación, no procederá la discusión de dichos ingresos por parte de los sujetos pasivos.

ARTICULO SEXTO. LUGAR DE PAGO Y RECIBO. La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá a través de la página web: www.supersalud.gov.co , en el "Portal de vigilados – pago de obligaciones", los recibos de pago. Para cancelar las respectivas obligaciones, la Superintendencia ha dispuesto de un botón de Pago Seguro en Línea - PSE, el cual redireccionará al sujeto pasivo de la obligación a su entidad bancaria para efectuar el pago. De igual forma, podrá imprimir el recibo con código de barras y efectuar la cancelación de las obligaciones en las sucursales físicas de Bancolombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COBRO COACTIVO. Concluido el término previsto para el pago oportuno de la contribución de que trata el artículo cuatro de la presente resolución, sin que este haya sido efectuado por parte del vigilado, la Superintendencia Nacional de Salud podrá ejercer la facultad de cobro coactivo de dichas obligaciones a favor de la Entidad, de conformidad con lo establecido la Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario y demás normas que le modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El recibo de pago de la Contribución de vigilancia del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, junto con este acto administrativo que establece la tarifa, plazo y demás requisitos para cumplir, y, su constancia de publicación en el Diario Oficial prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, en la página web www.supersalud.gov.co y en las redes sociales oficiales de la Superintendencia Nacional de Salud y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

ARTICULO NOVENO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de

un Acto Administrativo de Carácter General de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días del mes 07 de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Jorge Alexander Salcedo Lancheros

JORGE ALEXANDER SALCEDO LANCHEROS
DIRECTOR FINANCIERO
SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Cindy Lorena Fajardo Rodriguez – Profesional Especializado – Grupo de Contribución y Apoyo Técnico
Revisó: María Angélica Moreno Nieto – Profesional Especializado – Grupo Control Financiero de Cuentas
Saúl Camilo Guzmán Lozano – Contratista - Grupo de Contribución y Apoyo Técnico
Luis Eduardo Rondon Duarte - Profesional Especializado - Dirección Jurídica
Aprobó: Jorge Alexander Salcedo Lancheros – Director Financiero

RESOLUCION NÚMERO 373 DE 2025
(4 de agosto de 2025)

*Por medio de la cual se ordena "**EFECTUAR EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA VIGENCIA 2025 DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E., A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD".***

LA GERENTE DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 909 del 2004, el Decreto 300 de 25 de noviembre de 1999, el Acuerdo 05 del 13 de octubre de 2010, 1083 del 2015, Decreto 648 del 2017, Acuerdo 04 del 26 de septiembre del 2020, Resolución 308 de abril 30 de 2024, Acta de Posesión 093 del 30 de abril de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto 2462 de 2013 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 121 y 130 de la Ley 1438 de 2011 o las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, consagró una Contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud que tiene como fin apoyar el cubrimiento de los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Que el artículo 76 ibidem dispone que la Contribución deberá ser cancelada por las personas jurídicas de derecho privado y derecho público sometidos a inspección, vigilancia y control de acuerdo con lo establecido con el artículo 121 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 2 del citado artículo, consagra que: "2. Con base en los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución, establecerá

anualmente la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos".

La contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2025 se rige por la *Resolución 2025920040005394-6 del 7 de julio de 2025* y está dirigida a las personas jurídicas, tanto del sector público como privado, que estén bajo la inspección, vigilancia y control de la entidad, según lo establecido en la ley o reglamento. La base gravable para esta contribución son los ingresos operacionales del sector causados.

Que la *Resolución 2025920040005394-6 del 7 de julio de 2025* en su ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto, fijar la tarifa, plazo y condiciones correspondientes a la contribución a favor de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2025, aplicable a los sujetos pasivos obligados al pago de dicho tributo en los términos del artículo 76 de la Ley 1955 de 2019, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Que la *Resolución 2025920040005394-6 del 7 de julio de 2025* en su ARTÍCULO CUARTO. PLAZOS PARA PAGAR, VIGENCIA 2025. Todos los sujetos pasivos de la contribución de vigilancia a favor de la Superintendencia Nacional de Salud pagarán dicho tributo desde el 14 de julio de 2025 por cada tipo de vigilado hasta el 5 de septiembre de 2025.

Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo con el estudio económico de las proyecciones y la propuesta del esquema tarifario a aplicar a partir de grupos de vigilados creados con base en la distribución estadística de los ingresos operacionales del sector, se proyectó la liquidación de la contribución para la vigencia 2025 por un valor de $16.246.453 según recibo de pago Supersalud No.20253058905.

Que, en ese orden de ideas, se hace necesario por parte del Hospital, **"EFECTUAR EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA VIGENCIA 2025 DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E., A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD",** según las siguientes especificaciones.

VALOR A PAGAR VIGENCIA 2025	**$16.246.453**

Que existe el respaldo mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1051 del 08 de agosto de 2025, con cargo al Código 2.1.8.04.07 denominado CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD del presupuesto de la vigencia de 2025.

En merito a lo anterior,

3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar "**EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA VIGENCIA 2025 DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E., A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD"**, por valor de Diez y seis millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos m/cte **($16.246.453)** a nombre de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - NIT: 860.062.187-4.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el pago a nombre de **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - NIT 860.062.187**, con respaldo a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1051 del 08 de agosto de 2025, con cargo al código presupuestal 2.1.8.04.07 denominado **CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - NIT 860.062.187.**

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Copia de la presente resolución será enviada a pagaduría y demás dependencias correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Acacias Meta, a los 4 días del mes de agosto del 2025.

NANCY XIMENA RAMOS PULIDO
Gerente

Elaboró:
HUGO FERNANDO ROJAS OSPINA
Jefe de Planeación
Revisó:
GABRIEL ALEJANDRO MONTOYA CALDERÓN
Apoyo Profesional - CPS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

PBX: 4817000 / www.supersalud.gov.co

NIT: 860.062.187-4

Recibo de Pago No. 20253060563

CIUDAD	BOGOTA D.C	**FECHA**	13/08/2025

NOMBRE DE LA CUENTA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

OBLIGACION	**CONVENIO BANCOLOMBIA**
C-2025-0001472	86210
ENTIDAD VIGILADA	**CONCEPTO**
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS	Institucion Prestadora de Servicios de Salud
RESOLUCION - VIGENCIA	**NIT**
20259200400053946 - 2025	892000264

DETALLE	**VALOR ($)**
INGRESOS OPERACIONALES DEL SECTOR CAUSADO	$ 19.113.473.663,00
TARIFA	0,0850000000 %
TOTAL	$ 16.246.453,00
INTERESES	$ 0,00
TOTAL A PAGAR	$ 16.246.453,00

COD BANCO	**CHEQUE**	**VALOR**

CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	$ 16.246.453,00

(415)7709998707146(8020)000002025306056 3(3900)16246453(96)20250813

Nota: Este recibo no constituye paz y salvo. El pago en cheque en horario extendido genera intereses hasta el momento en que se haga efectivo el abono. Los cheques deberán cancelarse en cualquier oficina de BANCOLOMBIA y será girado a nombre de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
En BANCOLOMBIA no permite el pago con Cheques Remesas
En BANCOLOMBIA se puede realizar pagos en efectivo o en cheque, pero no podrá hacerlo utilizando estas dos maneras para la misma operación.

DESPRENDIBLE CLIENTE

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

PBX: 4817000 / www.supersalud.gov.co

NIT: 860.062.187-4

Recibo de Pago No. 20253060563

CIUDAD	BOGOTA D.C	**FECHA**	13/08/2025

NOMBRE DE LA CUENTA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

OBLIGACION	**CONVENIO BANCOLOMBIA**
C-2025-0001472	86210
ENTIDAD VIGILADA	**CONCEPTO**
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS	Institucion Prestadora de Servicios de Salud
RESOLUCION - VIGENCIA	**NIT**
20259200400053946 - 2025	892000264

DETALLE	**VALOR ($)**
INGRESOS OPERACIONALES DEL SECTOR CAUSADO	$ 19.113.473.663,00
TARIFA	0,0850000000 %
TOTAL	$ 16.246.453,00
INTERESES	$ 0,00
TOTAL A PAGAR	$ 16.246.453,00

COD BANCO	**CHEQUE**	**VALOR**

CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	$ 16.246.453,00

(415)7709998707146(8020)000002025306056 3(3900)16246453(96)20250813

Nota: Este recibo no constituye paz y salvo. El pago en cheque en horario extendido genera intereses hasta el momento en que se haga efectivo el abono. Los cheques deberán cancelarse en cualquier oficina de BANCOLOMBIA y será girado a nombre de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
En BANCOLOMBIA no permite el pago con Cheques Remesas.
En BANCOLOMBIA se puede realizar pagos en efectivo o en cheque, pero no podrá hacerlo utilizando estas dos maneras para la misma operación.

DESPRENDIBLE BANCO

Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

La salud es de todos — Minsalud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DIRECCIÓN FINANCIERA

Fecha generación extracto martes, 19 agosto 2025 11:07:00
Estado de cuenta CONTRIBUCIÓN 892000264 E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS
Usuario que generó extracto HOSPITAL DE ACACIAS

INFORMACIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN						INFORMACIÓN SOBRE EL RECAUDO					INFORMACIÓN SOBRE SALDOS DE CARTERA		
Clasificación Entidad	Vigencia Obligación	No Obligación	Valor Obligación	Aprobación valor por vigilado	Fecha Inicio Cobro Intereses	Fecha Pago	Valor Pagado	Valor Pagado Capital	Valor Pagado Intereses	Saldo Acreencias	Deuda Capital	Deuda Intereses	Total Deuda
Institucion Prestadora de Servicios de Salud	2020	C-2020-0000034	$ 1.980.066,00	20/11/2020	19/12/2020	30/11/2020	$ 1.980.066,00	$ 1.980.066,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Institucion Prestadora de Servicios de Salud	2021	C-2021-0000942	$ 3.960.132,00	15/06/2021	01/07/2021	29/06/2021	$ 3.960.132,00	$ 3.960.132,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Institucion Prestadora de Servicios de Salud	2022	C-2022-0001324	$ 7.920.264,00	12/07/2022	13/08/2022	19/07/2022	$ 7.920.264,00	$ 7.920.264,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Institucion Prestadora de Servicios de Salud	2023	C-2023-0001326	$ 10.690.197,00	21/06/2023	19/08/2023	06/07/2023	$ 10.690.197,00	$ 10.690.197,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Institucion Prestadora de Servicios de Salud	2024	C-2024-0000968	$ 13.391.956,00	27/06/2024	01/08/2024	28/06/2024	$ 13.391.956,00	$ 13.391.956,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
Institucion Prestadora de Servicios de Salud	2025	C-2025-0001472	$ 16.246.453,00	01/08/2025	06/09/2025	13/08/2025	$ 16.246.453,00	$ 16.246.453,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00

SUPERSALUD
La consulta no constituye paz y salvo de la deuda
Para mayor información comuníquese con la Superintendencia Nacional de Salud

Resumen	
Total	$ 54.189.068,00
Total Recaudo Capital	$ 54.189.068,00
Total Recaudo Intereses	$ 0,00
Total Recaudo Acreencias	$ 0,00

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DIRECCIÓN FINANCIERA

Fecha generación extracto martes, 19 agosto 2025 11:07:00
Estado de cuenta CONTRIBUCIÓN 892000264 E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS
Usuario que generó extracto HOSPITAL DE ACACIAS

Valor Total Recaudo	$ 54.189.068,00
Saldo Por Pagar Capital	$ 0,00
Saldo Por Pagar Intereses	$ 0,00
Total Deuda	$ 0,00

SUPERSALUD

Esta consulta No constituye paz y salvo de la deuda
Para mayor información comuníquese con la Superintendencia Nacional de Salud

ALCALDÍA DE ACACÍAS DEPARTAMENTO DEL META | HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS E.S.E

FERNANDO MARIN VIVAS <pagaduria@hospitaldeacacias.gov.co>

PSE - Transacción Aprobada ✅ CUS 1698941180

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co> 13 de agosto de 2025, 15:20
Para: pagaduria@hospitaldeacacias.gov.co

pse

¡Hola, HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACIAS ESE!

Estado de la Transacción: Aprobada ✓

Los siguientes son los datos de tu transacción:

Valor: $ 16.246.453

Empresa: Superintendencia Nacional de Salud

Descripción: CONTRIBUCIÓNC-2025-0001472

Fecha de la transacción: 13/08/2025

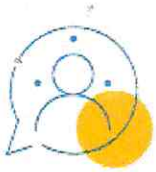
CUS: 1698941180

Gracias por utilizar nuestro servicio.



Ten encuenta estos tips de seguridad:

- Usa dispositivos personales o de confianza para realizar tus pagos.
- No abras enlaces sospechosos.
- Cambia tus contraseñas con regularidad.
- Digita manualmente la URL del portal de tu entidad financiera.
- Recuerda que PSE nunca te contactará para solicitarte información personal.



Para mayor información comunícate con nosotros:

En Bogotá: +57 (601) 3808890 Opción 5

Contáctanos: https://www.pse.com.co/persona-centro-de-ayuda



"AVISO DE CONFIDENCIALIDAD"

La información contenida en este email está destinada para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y contiene información que es de carácter Confidencial o Privada. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, distribución, utilización, divulgación o copia del presente mensaje está terminantemente prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor notificar al remitente o a la dirección https://www.pse.com.co/web/guest/persona-centro-de-ayuda en el botón habla con nosotros, y elimine el mensaje y cualquier copia del mismo de forma inmediata. Este mensaje ha sido revisado con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. El presente mensaje no es una declaración oficial de ACH COLOMBIA S.A ni de ninguno de sus miembros de los cuerpos directivos de la compañía. Gracias."